

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN

relativa a la protección de los derechos de autor sobre el diseño de la cara común de las monedas en euros

(2001/C 318/03)

COM(2001) 600 final

Introducción

De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 974/98 del Consejo ⁽¹⁾ sobre la introducción del euro, el 1 de enero de 2002 comenzarán a circular monedas denominadas en euros.

Los valores nominales y las especificaciones técnicas de la primera serie de monedas en euros fueron definidos en un Reglamento adoptado por el Consejo el 3 de mayo de 1998 [Reglamento (CE) n° 975/98] ⁽²⁾. Posteriormente, el 29 de julio de 1998, la Comisión aprobó una propuesta en la que, atendiendo a nuevos elementos, se prevé una pequeña modificación de dicho Reglamento. La primera serie de monedas en euros constará de ocho valores nominales, a saber, 1, 2, 5, 10, 20 y 50 cents, y 1 y 2 euros.

En la primavera de 1996, los Estados miembros decidieron que las monedas en euros tendrían una cara común y otra nacional y encomendaron a la Comisión la tarea de organizar un concurso a escala europea para elegir el diseño de la cara común de las monedas en euros. Los diseños ganadores del concurso europeo fueron seleccionados por los Jefes de Estado y de Gobierno en junio de 1997.

Según lo previsto en las bases del concurso, los derechos de autor sobre los diseños ganadores fueron cedidos por su creador a la Comisión.

Mediante la presente Comunicación, la Comisión pretende dar a conocer las disposiciones adoptadas para asegurarse del respeto de los derechos de autor y el régimen de reproducción aplicable.

1. TITULAR DE LOS DERECHOS DE AUTOR

La propiedad intelectual del diseño de la cara común de las monedas en euros corresponde a la Comunidad Europea representada por la Comisión. La Comisión Europea ha cedido a cada uno de los Estados miembros que adoptan el euro todos los derechos de la Comunidad dentro de su territorio respectivo. La Comisión cederá los derechos de autor a los demás Estados miembros a medida que adopten el euro.

2. RÉGIMEN DE REPRODUCCIÓN

La Comisión y los Estados miembros participantes, dentro de su respectivo territorio, aplicarán el régimen siguiente común de reproducción.

Se autoriza la reproducción de la totalidad o parte del diseño de la cara común de las monedas en euros, sin que hayan de realizarse trámites específicos, en los siguientes casos:

- en fotografías, dibujos, pinturas, películas, imágenes y, de forma general, cualesquiera reproducciones en plano (sin relieve), siempre que guarden un parecido fiel y que su uso no perjudique o desvalore la imagen del euro,
- en reproducciones en relieve sobre objetos que no sean monedas, medallas y fichas o cualquier otro objeto que pueda confundirse con una moneda,
- en fichas fabricadas con materiales blandos o plástico, siempre que su tamaño sea, al menos, un 50 % mayor o menor que las monedas reales.

No se autoriza la reproducción en medallas y fichas de metal o cualquier otro objeto metálico que pueda confundirse con una moneda.

Cualesquiera otras reproducciones de la totalidad o parte del diseño de la cara común de las monedas en euros requieren la autorización expresa de la Comisión Europea, en el caso de los Estados miembros no participantes, y de la autoridad designada por el Estado miembro al que se han cedido los derechos de autor, en el caso de los Estados miembros participantes (En el anexo I figura la lista de autoridades designadas por los Estados miembros participantes).

Las solicitudes de autorización dirigidas a la Comisión Europea deben enviarse a la Dirección General de Asuntos Económicos y Financieros.

3. OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los Estados miembros participantes garantizarán la observancia de los derechos de autor en su territorio de acuerdo con su normativa nacional y en cumplimiento del régimen de reproducción antes señalado. La Comisión se propone velar por la observancia de los derechos de autor en los Estados miembros no participantes y terceros países amparándose en la normativa nacional pertinente.

Si la Comisión o las entidades nacionales a las que se han cedido los derechos de autor descubren que se ha realizado una reproducción ilícita en su correspondiente territorio, tomarán medidas de inmediato para asegurarse de que cese o se retire tal reproducción. La Comisión o los Estados miembros (en el caso de los países participantes) podrán entablar acciones civiles o penales en contra de la persona responsable de la

⁽¹⁾ DO L 139 de 11.5.1998.

⁽²⁾ DO L 139 de 11.5.1998.

reproducción, de acuerdo con la normativa nacional correspondiente.

La Comisión se propone velar por la observancia de los derechos de autor en concertación con los Estados miembros. A tal fin, se insta a éstos a que informen a la Comisión sobre cualquier medida que adopten en pro del respeto de tales derechos y sobre la aplicación de las normas de reproducción.

4. REVISIÓN DE LAS ACTUALES DISPOSICIONES

Cuando se introduzcan las monedas en euros, esto es, el 1 de enero del 2002, la Comisión tiene el propósito de revisar la aplicación de las normas antes señaladas. Las actuales disposiciones podrían ser objeto de ciertas adaptaciones en el futuro, a la luz de la experiencia adquirida.

ANEXO

Lista de las autoridades designadas a que se hace referencia en el apartado 2 de la Comunicación

| | |
|---------------|--|
| BÉLGICA: | Ministère des Finances — Administration de la Trésorerie (Ministerio de Finanzas — Administración de la Tesorería) |
| ALEMANIA: | Bundesministerium der Finanzen (Ministerio Federal de Finanzas) |
| GRECIA: | Υπουργείο Οικονομικών — Γενικό Λογιστήριο του Κράτους (Ministerio de Finanzas — Contabilidad General del Estado) |
| ESPAÑA: | Dirección General del Tesoro y Política Financiera |
| FRANCIA: | Direction des Monnaies et médailles — Ministère de l'Economie, des Finances et de l'Industrie de la République Française (Dirección de Monedas y Medallas — Ministerio de Economía, Finanzas e Industria de la República Francesa) |
| IRLANDA: | Minister for Finance of Ireland (Ministerio de Finanzas de Irlanda) |
| ITALIA: | Ministero dell'Economia e delle Finanze (Ministerio de Economía y Finanzas) |
| LUXEMBURGO: | Ministère de Finances — Service de la Trésorerie (Ministerio de Finanzas — Servicio de la Tesorería) |
| PAÍSES BAJOS: | Ministerie van Financien, Directie Binnenlands Geldwezen (Ministerio de Finanzas — Dirección de Asuntos Monetarios Interiores) |
| AUSTRIA: | Münze Österreich AG (Casa de la Moneda de Austria SA) |
| PORTUGAL: | Imprensa Nacional — Casa da Moeda (Imprenta Nacional — Casa de la Moneda) |
| FINLANDIA: | Valtiovarainministeriö (Ministerio de Finanzas) |
